

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 28 de Marzo de 2018

Número: 063

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT**

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E**

Los integrantes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y reglamentos y Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 79 fracción V y XI, 81 fracción V, 219 y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso A), 18 fracción I punto 5 inciso a) y punto número 3 inciso b) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que tiene por objeto la aprobación de la **Iniciativa mediante la cual se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit**; misma que fue presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes.

ANTECEDENTES:

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día quince de febrero del dos mil dieciocho, nos fue turnada a los integrantes de este órgano colegiado para su pertinente análisis y respectivo dictamen, iniciativa presentada y rubricada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, documento que contiene el proyecto de reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.
2. En virtud del asunto turnado a los integrantes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y Seguridad Pública y Tránsito, llevamos a cabo reunión de trabajo a las **11:00 horas del día 05 de Marzo del 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se advierte en las constancias que obran agregadas al expediente correspondiente, donde se contó con la asistencia de ambas comisiones convocadas y que ahora dictaminan, en ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto de reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera policial del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El mandato constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 Constitucional establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el

objeto de organizar la Administración Pública Municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Del cuerpo de la exposición de motivos de la iniciativa se desprende lo siguiente:

“La Seguridad Pública y Tránsito son los ejes prioritarios de este Ayuntamiento, necesarios para lograr el desarrollo de un entorno de seguridad que permita el progreso de Bahía de Banderas y de sus habitantes.

Las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en su artículo 21, que la Seguridad es una función a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias señaladas en la misma carta magna. Los principios que rigen la actuación policial son la Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

*En este contexto, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en su fracción III, inciso H, establece que uno de los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos es el de Seguridad Pública, en los ámbitos de Policía Preventiva y Tránsito, en los términos establecidos en el ya mencionado artículo 21, de esta forma, el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas está facultado para garantizar la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio y por tanto estima necesario la reforma del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**, modernizando el marco jurídico, adecuándolo a las nuevas disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nayarit. Es necesario actualizar su estructura organizacional y sus sistemas de gestión operativa, administrativa, jurídica, logística y de supervisión, para establecer que todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrán facultades de prevención de faltas administrativas y delitos, así como de ordenamiento y seguridad vial, con la finalidad de dar inmediatez y eficacia en el servicio que se preste a la población, salvaguardando con ello, la paz y la convivencia social, y garantizando un adecuado tránsito de peatones, vehículos y semovientes dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, brindándole a los elementos las herramientas necesarias para convertir la Dirección De Seguridad Pública y Tránsito en una corporación de primer nivel, logrando de esta forma brindar un mejor servicio a la población, enfatizando el combate a la corrupción, vigilando el cumplimiento del estado de derecho y coordinando acciones con las instancias estatales y federales en la materia.*

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica en su Artículo 72 dice: El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la

profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales. Referidos en el Artículo 6 de esta misma Ley.”

De la iniciativa señalada se desprenden en forma genérica los aportes de la propuesta de reforma, es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad de acuerdo a la competencia que prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los ordenamientos federales de observancia obligatoria en el Municipio, por lo cual es de vital importancia un adecuado marco jurídico que prevea disposiciones de reforma de la propia Constitución Federal.

CUARTO.- Es acuerdo de la comisiones que ahora dictaminan que se anexen principios básicos para la certificación y evaluación de los elementos de la dirección sujetos del servicio profesional de carrera policial, consistentes en los siguientes puntos: los elementos de la dirección deberán tener un grado escolar mínimo de preparatoria, y preferentemente con carrera profesional o técnica, comprobable con certificados expedidos por la secretaria de educación pública; se deberá practicar a los elementos de la dirección exámenes médicos y psicométricos con periodicidad trimestral como parte de los requisitos de certificación, mismos que deberán de ser practicados por profesionales reconocidos por las instituciones públicas de salud; con periodicidad semestral deberá practicarse el examen de antidoping a todos los integrantes de la dirección, sin previo aviso de la realización del mismo a cargo de personal que determine el ayuntamiento, cumpliendo los requisitos que señale la normativa de salud; se incentivará económicamente al personal que se desempeñe de forma excepcional en el servicio, y se reprimirá de igual forma o hasta con la separación del cargo a los elementos que incumplan sus obligaciones establecidas en el reglamento de servicio profesional de carrera policial y otros aplicables.

QUINTO.- A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y de Seguridad Pública y Tránsito en las que participaron la mayoría de los regidores convocados de ambas comisiones se confirmó que la iniciativa que contiene el proyecto de reforma REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; tiene por objeto ejecutar las acciones necesarias para el garantizar la seguridad pública en el Municipio, salvaguardando la paz, la tranquilidad y la convivencia social, así como garantizar un adecuado tránsito de peatones, vehículos, semovientes dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit y al ser congruentes con las necesidades y desarrollo de nuestro Municipio, y al cumplir con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se concluyó la procedencia del mismo.

MARCO NORMATIVO

1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

2.- Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- Asimismo el artículo 115, fracción II, de la misma norma fundamental, que faculta a los municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción I, los Ayuntamientos tienen la atribución en materia normativa de formular el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la Administración Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;

En tal sentido y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa de acuerdo edilicio presentado por el DR. Jaime Alonso Cuevas Tello mediante el cual se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, para quedar en los términos que del presente se desprenden.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Bahía de Banderas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

De los derechos de los integrantes de la instituciones policiales.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los integrantes de la Dirección.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de los Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso.

SECCIÓN I

De la Convocatoria.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento.

SECCIÓN III

De la Selección.

SECCIÓN IV

De la Formación inicial.

SECCIÓN V

Del Nombramiento.

SECCIÓN VI

De la Certificación.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I

De la Formación Continua.

SECCIÓN II

De la evaluación para el Desempeño.

SECCIÓN III

De los Estímulos.

SECCIÓN IV

De la Promoción.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permiso y Comisiones.

SECCIÓN VII

Del Proceso de Separación.

SECCIÓN VIII

Del Régimen Disciplinario.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Bahía de Banderas.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se reforma con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 párrafo 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 106, 110 inciso h) y 111 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 78 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit;

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Dirección.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- II. Servicio.- Servicio profesional de carrera policial, de la Dirección de Seguridad, Pública y Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- III. Carrera.- Carrera Policial de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit;
- IV. Comisión.- Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- V. Aspirante, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Dirección y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- VI. Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- VII. Catálogo General, a Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Centro Estatal, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- IX. Consejo Estatal. Al Consejo Estatal De Seguridad Pública;
- X. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Academia: Academia de Formación Policial del Municipio de Bahía de banderas, Nayarit;
- XII. Ley, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit;
- XIII. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- XIV. Policía, al policía preventivo municipal de carrera;
- XV. Registro Nacional, al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XVI. Reglamento. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- XVII. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- XVIII. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Servicio. al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXI. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección.

Artículo 4.- La Dirección es de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de la Ley, para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Los fines de la Carrera son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Dirección para asegurar la lealtad institucional; y
- V. Los demás que establezcan las leyes aplicables de la materia.

Artículo 6.- La Dirección para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, las siguientes funciones.

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección serán evaluados por la Comisión;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección;

- IX. Los integrantes de la Dirección podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por Comisión; y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Titular de la Dirección podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 8.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 9.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este reglamento.

Artículo 10.- El Servicio, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 11.- El Municipio integrará el servicio en forma coordinada con el Estado por conducto de su Consejo Estatal y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- La coordinación entre el Municipio y el Estado se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y demás instancias de coordinación del Sistema.

Artículo 13.- El servicio contará con una estructura que determine las categorías y niveles jerárquicos, sus funciones, responsabilidades y perfiles que constituyen la Carrera Policial.

Artículo 14.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, este se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 15.- Son puestos del servicio los siguientes:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y,
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y,
- c) Inspector

III. Oficiales:

- a) Sub inspector;
- b) Oficial; y,
- c) Sub oficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y,
- d) Policía.

En escala ascendente, el grado inicial es el de Policía y el más alto nivel de carrera policial lo constituye el grado de Oficial.

TÍTULO SEGUNDO**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN****CAPÍTULO I****De los derechos de los integrantes de la Instituciones Policiales**

Artículo 16.- Son derechos de los integrantes de la Dirección, los siguientes:

- I. Salario Digno;
- II. Beneficios al retiro de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- III. Seguro de Vida e incapacidad: El Ayuntamiento contratará a favor de sus trabajadores un seguro de vida e incapacidad;
- IV. Gastos Funerarios: El Ayuntamiento ayudará para los gastos funerarios de los padres, hijos y esposa del Policía Municipal, en caso de fallecimiento entregándose para ese efecto un mes de salario del trabajador mientras esté en activo en la Policía, en caso de ser pensionado no opera este beneficio;
- V. Vacaciones: El Ayuntamiento concederá 2 períodos de vacaciones al año, uno por semestre, de diez días hábiles cada periodo;
- VI. Uniformes: El H. Ayuntamiento proporcionará uniformes y todo el equipamiento necesario para su función;

- VII. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;
- VIII. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la Dirección en la Academia y/o en cualquier otro instituto en coordinación o por invitación a la misma;
- IX. Gozar de los servicios de seguridad social, pensiones y servicio médico, que el Municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza;
- X. Recibir asesoría jurídica de la Autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio, su conducta sea considerada como delito.
- XI. Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y demás accesorios, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- XIII. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de Desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo; y
- XIV. Las demás que determine otros ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los integrantes de la Dirección

Artículo 17.- Los integrantes de la Dirección, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, efectividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos Humanos, se sujetaran a las siguientes Obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como el apego del orden Jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Mexicana;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir con sus funciones en absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad, urgencia de la investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realiza la Población;

- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo:
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados para las instituciones de Seguridad Pública.
- XII. Participar en operativos y mecanismos de investigación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios probables de hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectivas;
- XVI. Portar el gafete de identificación como Policía, expedido por la propia Dirección, conteniendo Nombre, cargo, fotografía, huella digital, vigencia y cedula única de inscripción personal, así como las medidas de Seguridad del documento.
- XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales categoría jerárquica;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencias las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal a su mando;
- XX. Informar inmediatamente a cabina cuando se realice una detención de personas. sobre el traslado a los separos y el estado físico que guarda el detenido y levantar parte informativo de la detención al llegar a la base;

- XXI. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIV. Atender con diligencia la solicitud de informes, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponde;
- XXV. Abstenerse de introducir en las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos Municipales.
- XXVII. Abstenerse de consumir en las instalaciones policiales o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección dentro y fuera del servicio;
- XXIX. No permitir que personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro, así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones policiales, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten, en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Brindar Apoyo en los mandamientos Judiciales y ministeriales, que en su caso el apoyo sea conforme a derecho proceda;
- V. Obtener y mantener actualizado el certificado único policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o quienes ejerzan sobre el funciones de mando y cumplir en todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderadamente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso el apoyo conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño de su servicio;
- X. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de los Recursos Humanos

Artículo 19.- La Planeación y Control de Recursos Humanos, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que se requiere en Servicio, así como elaborar el plan de carrera de cada elemento para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión en lo relativo a la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia y el catálogo general de puestos del Servicio.

Artículo 20.- La Planeación tiene como objeto, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo; promoción; percepciones; estímulos; sistema disciplinario, separación y retiro.

Artículo 21.- El plan de carrera del policía comprenderá la ruta profesional desde que ingresa a la Dirección hasta su separación.

Artículo 22.- La Comisión, colaborará y se coordinará con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 23.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acreditación al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, y el Reglamento.

Artículo 24.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa entre el nuevo policía y la Dirección, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones entre el nuevo policía y la dirección, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 25.- La convocatoria será dirigida a todos los que deseen ingresar al Servicio cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, y deberá ser publicada en el instrumento que el Municipio de Bahía de Banderas determine, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

Artículo 26.- La convocatoria la emite la Comisión y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Dirección, mediante los medios acordados por la Comisión para su difusión;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, así como el sueldo a percibir y/o el monto de la beca durante el curso básico de formación inicial y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Evitará exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y las demás aplicables.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 27.- El Reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de los aspirantes idóneos, que cubran el perfil de puesto y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Dirección.

Artículo 28.- El procedimiento de reclutamiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio, las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción descrito en este reglamento.

Artículo 29.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 30.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 30 años;
- III. En el caso de ser varón, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Todos los aspirantes, deberán de acreditar que cuentan con escolaridad mínima de media superior o equivalente;
- V. No tener antecedentes penales por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por el mismo;
- VI. No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, aun cuando este prescrita medicamente, no padecer alcoholismo;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado o haber sido destituido por autoridad competente mediante resolución firme como servidor público;

- XII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar copia certificada de la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
- XIII. Estatura mínima de 1.65 cm. en los hombres y 1.55 en mujeres;
- XIV. No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en el caso de hombres; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- El cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 30 de este reglamento, serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 32.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 33.- Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento.

Artículo 34.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (que no exceda de 3 meses);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

- IX. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial; y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 35.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 36.- La Comisión, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 37.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil de puesto de policía para ingresar a la Dirección, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 38.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 39.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que señale la Academia.

Artículo 40.- En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto los requisitos y perfil del puesto solicitado, la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y,

- VII. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, y resolver lo procedente.

Artículo 41.- Las evaluaciones de control de confianza para la selección de aspirantes que se aplicarán son las siguientes:

- I. Toxicológico;
- II. Medica;
- III. Estudio de personalidad o psicológico;
- IV. Confianza o polígrafo;
- V. Estudio patrimonial y de entorno social, o socioeconómico; y
- VI. Conocimientos generales.

SECCIÓN IV De la Formación inicial

Artículo 42.- El aspirante que hubiese aprobado las pruebas de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con la institución de formación destinada para tales efectos.

Artículo 43.- Quienes como resultado de la aplicación del Proceso de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 44.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policía, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 46.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 47.- La Formación Inicial tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, la cual tendrá validez en toda la República: y cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

Artículo 48.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al orden de prelación que corresponda.

Artículo 49.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 50.- El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, no podrá ser aspirante hasta pasando tres años, previa autorización de la Comisión

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 51.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 52.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Artículo 53.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 54.- La Comisión elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al Titular de la Dirección y al jefe inmediato superior del elemento .

Artículo 55.- Los policías recibirán su constancia de grado en un acto oficial en el que se realizará la protesta correspondiente.

Artículo 56.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 57.- En el nombramiento se asentaran los siguientes datos:

- I. Fundamento Legal;
- II. Nombre completo y firma del policía;
- III. Fotografía de Elemento con uniforme de la Dirección;
- IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- V. Fecha en que se confiere el Nombramiento;
- VI. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VII. Remuneración; y
- VIII. Firma del Titular de la Dirección y sello de la Institución.

Artículo 58.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen; de acuerdo al protocolo siguiente: “Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones municipales aplicables”. Esta propuesta deberá realizarse ante el Director de la Dirección correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 59.- Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

Artículo 60.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, deberá permanecer en la Institución Policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario no podrá reingresar hasta pasando tres años si fuese por renuncia voluntaria

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 61.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal para comprobar el cumplimiento de los perfiles, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 62.- La Dirección gestionará la contratación únicamente al personal que haya cumplido con los requisitos que la Ley General, y el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 63.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 64.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 65.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial; ninguno podrá ingresar o permanecer en la Dirección sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 66.- Los elementos de seguridad de la Dirección deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 67.- El plan de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Dirección hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 68.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar cada año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas, a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 69.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 70.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente reglamento relativo al Régimen Disciplinario.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 71.- Los policías de carrera, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación.

Artículo 72.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 73.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 74.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Dirección, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
- V. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

- VI. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- VII. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VIII. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- X. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- XI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No padecer alcoholismo;
- XIV. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XV. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XVI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XVII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes Secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación; y
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 76.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías de conformidad con su plan individual de carrera, son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 77.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 78.- La formación continua tendrá la duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 79.- La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 80.- La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 81.- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia y demás instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 82.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas a través de la Academia Estatal, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Nayarit. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 83.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 84.- La Dirección promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 85.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 86.- La Comisión, en coordinación con las autoridades correspondientes promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Dirección programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 87.- Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas debidamente certificadas por el Sistema, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones.

Artículo 88.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La institución de formación que el Municipio designe, presentará al Sistema sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se asignen para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos y validados por el Sistema; y
- V. El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 89.- Cuando el resultado de la evaluación de un curso de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarlo nuevamente. En ningún caso, éste podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. El policía de carrera mientras no haya aprobado el curso pendiente, no podrá tomar ningún otro curso del programa de formación asignado conforme a su plan individual de carrera.

Artículo 90.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 91.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II

De la evaluación para el Desempeño

Artículo 92.- La evaluación para la permanencia en el Servicio permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 93.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 94.- Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Comisión de Carrera, por lo menos cada dos años, en lo referente al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 95.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de promoción, a que se refiere este reglamento.

Artículo 96.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo, en caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 97.- La Evaluación para el desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

Artículo 98.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 99.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 100.- Este examen se aplicará con base en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio de Bahía de Banderas, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con la Academia Estatal y el Consejo Estatal.

Artículo 101.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, se cesará desde luego, de su cargo.

Artículo 102.- Los resultados de las evaluaciones serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 104.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, de Salud.

Artículo 105.- Para la aplicación de las evaluaciones de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 106.- Los resultados de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos serán expedidos por las instituciones de formación, regional, estatal o municipal, mismos que serán validados por la Comisión para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículo 107.- Una vez concluidas las evaluaciones para la permanencia, el Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al proceso de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 108.- Las constancias de conclusión relacionadas a las evaluaciones para la permanencia servirán para actualizar el plan individual de carrera, misma que deberá integrarse al registro de cada policía de carrera.

SECCIÓN III De los Estímulos

Artículo 109.- Los estímulos constituyen un procedimiento mediante el cual se otorga un premio o un reconocimiento al elemento en ocasiones específicas o por acciones destacadas.

Artículo 110.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 111.- La Dirección determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias municipales, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 112.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales lo gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 113.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 114.- Todo estímulo otorgado por la Dirección, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 115.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Dirección de importancia relevante y será presidida por la Comisión y otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal.

Artículo 116.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem.

Artículo 117.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;

- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

Artículo 118.- La Condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 119.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Dirección, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Docente, y
- VI. Mérito Deportivo.

Artículo 120.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 121.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 122.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías, considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 123.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 124.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección.

Artículo 125.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, servicio o método, que sea de utilidad y prestigio para la Dirección o para la Nación.

Artículo 126.- Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Dirección.

Artículo 127.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 128.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 129.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 130.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Dirección, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquier de las ramas del deporte, en beneficio de la Dirección, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 131.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

Artículo 132.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 133.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos.

Artículo 134.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Municipio, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por elementos de la Dirección y por la sociedad.

Artículo 135.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 136.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV De la Promoción

Artículo 137.- El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico.

Artículo 138.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 139.- Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Dirección que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 140.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario o Director, de conformidad con el orden jerárquico establecido en este reglamento.

Artículo 141.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 142.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión y establecidos en un manual de procedimientos que deberá hacerse del conocimiento de todos los integrantes del servicio, debiendo considerar la trayectoria, antigüedad, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de las evaluaciones para la permanencia, méritos especiales en su caso, con base en lo que este reglamento determine.

Artículo 143.- Los policías podrán sugerir a la Comisión, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 144.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía

Artículo 145.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 146.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma Dirección, como lo establezca el manual de procedimientos respectivo en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos como, toxicológico, médico, específico para la promoción, psicológico, poligráfico o de confianza, patrimonial y socio- económico; y
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 147.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Dirección y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 148.- La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el Servicio, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;

- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos descritos anteriormente para la movilidad vertical, y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 149.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Dirección o entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 150.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este reglamento.

Artículo 151.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda, de acuerdo a lo que este reglamento determine.

Artículo 152.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este reglamento.

Artículo 153.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediata correspondiente.

Artículo 154.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 155.- Para participar en Proceso de Promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso, conforme a las Reglas que se emitan para tal efecto.

Artículo 156.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección; y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 157.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 158.- La permanencia en la Dirección concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, siempre y cuando no rebase el tiempo ni las convocatorias estipuladas, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar, a participar en dicha promoción, y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 159.- Al personal que sea promovido, le será otorgada su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia correspondiente.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 160.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Los miembros de la Dirección deberán de prever con la anticipación necesaria, la expiración de la validez de su certificado y registro, realizando las acciones a fin de obtener la revalidación de los mismos. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Dirección.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permiso y Comisiones

Artículo 161.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Dirección para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 162.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Dirección o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del titular de la Dirección o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables del régimen de Seguridad Social con la que se cuente.

Artículo 163.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 164.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 1 día no mayor a 3 días y hasta por dos ocasiones en el año, dando aviso a la Subdirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 165.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 166.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

SECCIÓN VII

Del Proceso de Separación

Artículo 167.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 168.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 169.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 170.- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 171.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria, las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones legales y reglamentarias municipales.

Artículo 172.- La causal de separación extraordinaria del servicio es el Incumplimiento de los requisitos de permanencia dentro del servicio que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 173.- La Separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de Policía Municipal, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizara de la manera siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

SECCIÓN VIII **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 174.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 175.- El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 176.- De conformidad a la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 177.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 178.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 179.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 180.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 181.- Las sanciones que le serán aplicables al policía infractor son las que señala este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 182.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales existentes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 183.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 184.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.
- V. Remoción; e
- VI. Inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respecta a las sanciones establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, será impuesta por la Comisión previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida la Comisión para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 185.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, el superior jerárquico o la Comisión deberán proceder de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 186.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y el policía de carrera, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- a) Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- b) Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- d) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Dirección;
- f) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g) Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- h) Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Bahía de Banderas;
- i) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k) Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l) Revelar información de la Dirección, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Dirección o la integridad física de cualquier persona;
- m) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Dirección;

- n) Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la Dirección, así como retenerlos o no proporcionar Información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- p) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- s) Dormirse durante su servicio;
- t) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Dirección y la vida de las personas;
- u) La violación de los principios de rectores de la función policial, tales como: legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso;
- v) La violación a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 187.- La remoción se llevara conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de tres días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 188.- Las sanciones que en su caso realice la Comisión, deberán ser notificadas debidamente fundamentadas y motivadas, para efectos de agregarse a la hoja de servicios del elemento.

Artículo 189.- Contra la resolución que imponga alguna de las sanciones a que se refiere este reglamento, procederán los medios de defensa a que se refiere la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit.

Artículo 190.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 191.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Dirección.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO.

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Artículo 192.- La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de inconformidad a que se refiere la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativo del Estado de Nayarit.

Será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro del Personal, su trayectoria, desempeño en la Dirección, y todas las resoluciones que emita a Comisión.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 193.- Para el cumplimiento de sus atribuciones La Comisión, contara con el apoyo de las unidades administrativas de la Dirección, así como de los comités que se establezcan al efecto, para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que permitan allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Artículo 194.- La Comisión, estará integrada de la Siguiete Forma:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que este designe; con voz y voto.
- b) Un secretario Técnico, que será el Jefe de Jurídico del a Dirección con voz y voto.
- c) Un vocal que será el Director de Seguridad Pública y Tránsito: con voz y voto.
- d) Un vocal que será el Titular de la Contraloría Municipal; con voz y voto.
- e) un vocal que será el regidor que presida la Comisión de Seguridad Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; solo con voz.
- f) Dos vocales quienes serán insaculados de entre los elementos policiales, que tengan por lo menos una jerarquía a niveles medios y que gocen de una debida honorabilidad y probidad, estos vocales duraran en su cargo un año y no serán reelectos.

Artículo 195.- La Comisión de Carrera, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia, así como elaborar el manual de procedimientos respectivo;

- II. Evaluar, aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia; formación especializada, desarrollo y promoción; estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- IV. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- V. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la dirección, la reubicación de los integrantes;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión;
- IX. Informar al Director de la Dirección, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- X. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento.
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 196.- La Comisión de Carrera, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar el manual de procedimientos del Servicio en todas sus fases;
- II. Emitir las convocatorias correspondientes para todos los procedimientos del Servicio;
- III. Elaborar y desarrollar en todas sus fases el procedimiento de reclutamiento.
- IV. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

- V. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VI. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento respectivo; y
- VII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 197.- La Comisión, sesionara en la sede de la institución policial, por convocatoria del Secretario de la Misma. Solo en caso extraordinario sesionara en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 198.- Habrá Quórum en las sesiones de la Comisión, con la mitad más uno de los miembros, todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 199.- El voto de los miembros será secreto, el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 200.- Cuando algún miembro de La Comisión tenga relación afectiva o familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión. Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo podrá ser recusado por el policía de carrera, probable infractor o por su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Artículo 201.- La Comisión podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

Artículo 202.- La Comisión, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los órganos municipales a que hace referencia este reglamento se integrarán en un término no mayor a 15 días de la entrada en vigor del presente reglamento.

A T E N T A M E N T E: LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, A T E N T A M E N T E: LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica*.- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Presidenta de la Comisión Edilicia De Seguridad Pública y Tránsito.- *Rúbrica*.- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica*.- **María Guadalupe Patiño Sánchez**, Secretario de la Comisión de Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.- *Rúbrica*.- **Síndico Irma Ramírez Flores**, Vocal de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica*.- **C. Erick Fabián Medina Martínez**, Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Transito.- *Rúbrica*.

Atentamente: **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente Municipal.- *Rúbrica*.- **C. Irma Ramírez Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica*.- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidor.- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidor.- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. María Guadalupe Patiño Sanchez**, Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Cristian Israel Valiente Delgado**, Secretario del H. X Ayuntamiento de Bahía Banderas, Nayarit.- *Rúbrica*.